

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las objeciones presentadas por los acreedores FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA S.A. y PABLO ELÍAS SANTAMARIA GONZALEZ se encuentra vencido; así mismo no existe constancia de que se haya provocado la conciliación de las objeciones. Se pone en conocimiento memorial del 13 de noviembre de 2020 mediante el cual la promotora MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ informa renuncia al cargo.  
Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- **PRUEBAS DEL ACREEDOR FINANCIERA COMULTRASAN:**

**DOCUMENTALES:** Tener como tales, las allegadas con el escrito de objeciones y las aportadas por el deudor con el escrito de reorganización.

- **PRUEBAS DEL ACREEDOR BANCOLOMBIA S.A.:**

**DOCUMENTALES:** Tener como tales, las allegadas con el escrito de objeciones y las aportadas por el deudor con el escrito de reorganización.

- **PRUEBAS DEL ACREEDOR PABLO ELÍAS SANTAMARIA GONZÁLEZ:**

**DOCUMENTALES:** Tener como tales, las allegadas con el escrito de objeciones y las aportadas por el deudor con el escrito de reorganización.

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, se señala como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, EL DIA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE61F18>  
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

Por otra parte, se observa que la promotora MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por no presentar y aprobar el examen correspondiente. De conformidad con el numeral primero del artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 980 de 2018 el auxiliar de la justicia será relevado en el evento en que “*haya sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia (...)*”

RAD: 2015-00599-00  
DEMANDANTE: YANETH NOGUERA OLIVEROS  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

En tal sentido, se procederá a la remoción del cargo como promotora, amparado en los artículos 5 y 67 de la Ley 1116 de 2006 y como consecuencia de ello se designará como nuevo promotor al doctor **JAIRO SOLANO GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.267.890, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Sus direcciones de notificación son: Calle 147 No. 25-30 Torre B, Apto 503 de la ciudad de Floridablanca; Teléfonos: 3002412139 y 3164152525; y en correo electrónico: [jasogo@hotmail.com](mailto:jasogo@hotmail.com)

Se le ordena al nuevo promotor que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del promotor y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado. Se advierte que el valor de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **25 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **008**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario